



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL  
Radicación: 41551 31 03 001 2019 00006 01  
Demandante: MARÍA NUBIA VARGAS OSPINA Y OTROS  
Demandado: COOTRANSLABOYANA LTDA. Y OTROS  
Asunto: *ORDENA DEJA SIN EFECTOS CORRER TRASLADO*

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 10 de junio del año en curso, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia (virtual) de trámite y decisión en segunda instancia, con ocasión a la excepción incorporada en el numeral 7.2. del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que en sus artículos 13 y 14 habilitó la prestación del servicio mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sin embargo, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual *“se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Dicha disposición prevé en su parte considerativa (Hoja 12 antepenúltimo párrafo) que, *“estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, además, el artículo 16 del mismo Decreto Legislativo señala que tal disposición rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a su expedición.

Ahora, la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, lo que significa que el presente asunto por encontrarse en curso de resolver el



recurso de apelación, queda inmerso en dicha finalidad de flexibilización y agilización del proceso judicial como objeto de la disposición referida, por lo que, se dará acatamiento del trámite definido que garantiza el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de las partes.

Así las cosas, y dada la modificación de la forma en que deberá tramitarse la segunda instancia, y emitir las decisiones adoptadas en dicha sede, se procederá a dejar sin valor el auto calificado 10 de junio de 2020, por medio del cual se señalaba fecha para la celebración de audiencia virtual, y en aplicación del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al encontrarse ejecutoriado el auto que admite la apelación, sin solicitud de pruebas de parte, y no haciéndose necesario practicar ninguna en esta instancia, se dispondrá otorgar a la parte apelante por el término de cinco (5) días, para sustentar el recurso por escrito.

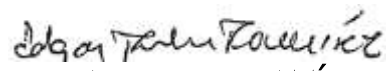
En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 10 de junio de 2020, por medio del cual, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia (virtual) de trámite y decisión en segunda instancia.
2. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, que en este caso es la parte demandante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones, término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, conforme al art. 118 inc. 2 del C.G.P.
3. Vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones.
4. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).



5. Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos [sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co), o [eroblesr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eroblesr@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDGAR ROBLES RAMÍREZ  
Magistrado